



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00080 00</b>
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante	Conjunto residencial Los Robles PH
Demandado	Conjunto residencial Brisas de Robledo Manzana A PH y otro
Decisión	Admite demanda

Subsanados los puntos que provocaron la inadmisión de la demanda, y considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 400 y 401 del Código General del Proceso, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de deslinde y amojonamiento presentada por el Conjunto residencial Los Robles PH en contra del Conjunto residencial Brisas de Robledo Manzana A PH y la Fundación Empresa Privada Compartir.

**Segundo:** Imprímase al presente asunto el trámite contemplado en el artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 402 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del C.G.P, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. 01N-5182306 y 01N-5193600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ofíciense.

**Quinto:** Notifíquese personalmente a las demandadas el contenido de esta providencia en la forma y términos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndose que la Fundación Empresa Privada

Compartir también podrá ser notificada con el envío de este auto como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante, la cual se entiende que ha sido afirmada por el interesado bajo la gravedad de juramento. De cualquier manera, si se opta por la notificación a través de correo electrónico, esta ocurrirá sin necesidad de remitir citación previa o aviso físico o virtual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Sexto:** Reconózcasele personería a la abogada Luz Fanny García Ruiz, portadora de la T.P. 150.194 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, \_\_\_\_\_, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por ESTADOS  
N° \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Sebastian Mejía Monsalve  
Secretario

E.M

**Firmado Por:**

**OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24cb37dbc01f95c435e24a3133ac802fba7832b9907e958ffd71802870b17e4  
b**

Documento generado en 28/07/2020 03:29:15 p.m.